

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo a Despacho que la presente acción de tutela llegó de manera directa de la Honorable Corte Suprema de Justicia quien dirimió conflicto negativo de competencia asignando la misma a este Despacho Judicial, el día de ayer 26 de febrero de 2025 y pasa a Despacho de la señora Juez para avocar su conocimiento.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No.051

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra a Despacho la presente acción constitucional iniciada por **DEYSON JAVIER SANTA RODRÍGUEZ**, actuando en causa propia, en contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, a la defensa, buena fe, acceso a cargos públicos y demás que se encuentren vulnerados. Para efectos de avocar conocimiento.

Inicialmente, es de resaltar que la acción constitucional de marras correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ubaté, mediante reparto efectuado por la Oficina Judicial de esa localidad, el mencionado Juzgado tuvo conocimiento de la existencia de la acción constitucional que cursó en esta Unidad Judicial bajo el radicado **No. 54-001-31-60-002-2024-00560 y** en consecuencia, se profirió auto fechado 3 de diciembre de 2024 en que decidió remitir la acción constitucional iniciada por **GRASSE ELENA RODRIGUEZ BUITRAGO**, para que fuese acumulada al trámite antes enunciado, en atención a las reglas de reparto de tutelas masivas previstas en el Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015.

Este Despacho judicial se pronunció mediante providencia **No. 510 del 3 de diciembre** de 2024, en la que no se accedió a la acumulación formulada por el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Ubaté y decidió devolver la acción a la mencionada Unidad Judicial.

Con posterioridad, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ubaté Cundinamarca, suscitó conflicto negativo de competencia mediante proveído fechado 4 de diciembre de 2024 y en consecuencia ordenó remitir el expediente de tutela a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia para que dirimiera el Conflicto negativo de competencia.

Ahora bien, es de advertir que, el día 26 de febrero hogaño se recibió **Auto No. APL544-2025 No. 110010230000202401633-00 fechado 25 de febrero de 2025 MP. JOSE JOAQUIN URBANO MARTINEZ**, de la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se decidió el Conflicto negativo de Competencia suscitado ente el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ubaté (Cundinamarca) y el Juzgado 002 de Familia del Circuito de Cúcuta, en que se resolvió lo siguiente:

“...1°. DECLARAR que la competencia para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia es del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, al cual se remitirá el expediente.

2° COMUNICAR lo decidido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ubaté (Cundinamarca) y al accionante, haciéndoles llegar copia de la providencia...”.

Así las cosas, en obediencia a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia que se relaciona en renglones atrás, se procederá a avocar el conocimiento de la acción constitucional en comento. Y se realizarán algunas vinculaciones atendiendo el objeto de la tutela en referencia.

Finalmente, del escrito de tutela se advierte solicitud, de que se declare como medida provisional la inclusión provisional de la actora en la subfase especializada del Curso Concurso de formación judicial **-IX concurso de formación judicial-**, petición a la que **NO** se accederá atendiendo que no se encuentra razón suficiente para el decreto de la misma en este instante procesal, ya que dicha pretensión hace parte del estudio de fondo que se debe efectuar al momento de decidirse la instancia.

Aunado el accionante allegó escrito con el que dice reformar la demanda de tutela, por tanto, se accederá a la reforma de acción constitucional propuesta y de la misma se dará traslado a las accionadas y vinculadas al presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en **Auto No. APL544-2025 No. 110010230000202401633-00** **fechado 25 de febrero de 2025 MP. JOSE JOAQUIN URBANO MARTINEZ**, de la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, conforme lo explicado.

SEGUNDO. ADMITIR la acción de tutela iniciada por **DEYSON JAVIER SANTA RODRÍGUEZ**, actuando en causa propia, en contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, así como su reforma.

TERCERO. NOTIFICAR la admisión de la tutela y de la reforma a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** al correo: escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le corre traslado, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo:

- i)* Rinda informe sobre los hechos y argumentos de la tutela.
- ii)* Informe quién es la persona y dependencia encargada de dar solución al problema planteado en la acción.
- iii)* Informe si con anterioridad se le notificó de acción de tutela con el mismo objetivo

GRASSE ELENA RODRIGUEZ BUITRAGO

Grasse.rodriquez@gmail.com

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia se dispondrá la vinculación de:

 **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL**

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **UNION TEMPORAL IX CONCURSO DE FORMACION JUDICIAL 2019.**

notificacionjudicial@udistrital.edu.co
coordinadormap@ixcursoformacionjudicial.com
presidencia@edistribution.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
contacto@edistribution.co
aju@pedagogica.edu.co
archivo@poligran.edu.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
contacto@edistribution.co
sub_admisiones@pedagogica.edu.co
notificacionjudicial@udistrital.edu.co

✚ **UNIVERSIDAD LIBRE Representada por SEVERO PARADA GOMEZ**

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

✚ **HERNÁN FELIPE WILSON MARTÍNEZ**

**Representante legal suplente de la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN
JUDICIAL 2019**

coordinadormap@ixcursoformacionjudicial.com

QUINTO. CORRASE TRASLADO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA escrito inicial de tutela y del escrito de REFORMA a las entidades vinculadas, para que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo:

- i) Rinda informe sobre los hechos y argumentos de la tutela.
- ii) Informen quién es la persona y dependencia encargada de dar solución al problema planteado en la acción.
- iii) Informen si con anterioridad se le notificó de acción de tutela con el mismo objetivo.

PARÁGRAFO. Por Secretaría líbrese la comunicación al aquí accionado a través de los respectivos correos electrónicos dispuestos por las entidades.

SEXTO. VINCULAR a los discentes del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades” como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

5Radicado.54001316000220250006800.
Proceso. ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante. DEYSON JAVIER SANTA RODRÍGUEZ
Accionado. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

Para ello, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, deberán disponer una publicación en sus respectivas páginas web. Y acreditarlo ante este Despacho, en el término máximo de dos días.

SÉPTIMO. NO SE ACCEDE al decreto de la medida cautelar solicitada por la actora conforme lo explicado en la parte motiva.

OCTAVO. OFICIAR a la **OFICINA JUDICIAL** de **CUCUTA** para que se sirvan asignar acta de reparto al presente asunto constitucional y tener en cuenta la llegada de la acción de tutela de manera directa de la Honorable Corte Suprema de Justicia a efectos de compensar en el reparto de tutelas a esta Unidad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ba0c4a9388642393fe69ded3857cdfeba8ea261edb7777eдеб93497dc8fed3**

Documento generado en 27/02/2025 11:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>